



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 20 DE
FEBRERO DE 2025

No. 15

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG04/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG05/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PARCIAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG06/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO.	PAG. 19
ACUERDO	IEPC/CG07/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2024 - 2025.	PAG. 24
DECRETO	POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS A, B Y BÚFER EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL INGRESO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO CONFORME A LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA (Tb), BRUCELOSIS (Br) Y GARRAPATA (<i>Boophilus spp</i>) EN LOS ANIMALES.	PAG. 28
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.1.016/2024, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL INSTAURADO EN CONTRA DEL C. EDUARDO MONREAL CASTILLO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 52
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.109/2024, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL EN CONTRA DEL C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 54

IEPC/CG04/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG97/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo al importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

8. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG100/2024, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

9. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG103/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo a la determinación de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

10. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará la integración de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.

11. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1599/2024, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral en el estado de Durango con corte al treinta y uno de diciembre de dicha anualidad.

12. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, remitió a este Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/00360/2025 que contiene el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

13. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticinco, el cual asciende a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

14. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP02/2025, por el que se determinan los topes de gasto de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que este Consejo General debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña para la elección de los 39 ayuntamientos del Estado, se estima conducente emitir el presente, en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso

a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de determinar con la debida oportunidad los tope de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esa Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7, numeral 1, fracciones I y VIII y 13, numeral 1, fracciones V y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la determinación de los topes de gasto de la campaña, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

X. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 numeral 1 de la Ley Local, establecen que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que los artículos 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, y 27 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establecen, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XII. Que los artículos 25 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten.

Regulación de los topes de gasto de campaña electoral

XIII. Que el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XIV. Que conforme lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General, constituye una infracción de los partidos políticos el exceder los topes de gastos de campaña.

XV. Que los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece las reglas de la contabilidad que deben observar los sujetos obligados para el registro, entre otros, de los gastos de campaña en los procesos electorales, observando en su caso, los topes de gastos que determine el Organismo Público Local.

XVI. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Local, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

XVII. Que el artículo 39 de la Ley Local, establece que las campañas electorales de las personas candidatas a la Gobernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.



XVIII. Que conforme lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley Local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, así como por la Ley en comento, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.



En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción XIII, de la Ley Local, la determinación de los topes de gastos de campaña resulta del cumplimiento de la atribución del Consejo General, de tal manera que es un acto que se produce en la víspera de la elección, por lo cual, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIX. Que el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, en concordancia con lo señalado por el calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, establece que las campañas electorales para los ayuntamientos del Estado serán conforme a lo siguiente:

Tabla No.1

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

XX. Que en esas condiciones, los artículos 203 y 322, numeral 1, fracción III de la Ley Local establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidaturas, y candidaturas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de propaganda, operativos de la campaña, de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y los de producción de los mensajes para radio y televisión.

XXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 203, en su numeral 4, fracciones I y II de la Ley Local establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para la elección de los 39 ayuntamientos del Estado, considerando el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral al 31 de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento siguiente:

(. . .)

4. El Consejo General determinará, los topes de gastos de campaña para la elección que corresponda de conformidad con lo siguiente:

I. (. . .) el Consejo General, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios:

a) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; y

b) El cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año de la elección.

Ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior;

(. . .)

**Determinación de los topes de gasto de campaña
Proceso Electoral Local 2024 – 2025**

XXII. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP02/2025, por el que aprobó los topes de gasto de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina los topes de gasto de las campañas, respecto al proceso comicial en curso.

XXIII. Que como se indicó en los antecedentes, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, vigente a partir del primer de febrero de dicha anualidad, fue determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, el cual asciende al importe de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

XXIV. Que de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro es de 1,419,330 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil trescientos treinta) personas ciudadanas en el Estado de Durango de conformidad con la lista de la Tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que este órgano colegiado conoce con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4, fracción II de la Ley Local, está en posibilidades de determinar los topes de gasto de campaña para los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

Tomando en consideración el valor diario de la UMA de \$113.14 (ciento y trece pesos 14/100 M.N.), se realiza la operación aritmética (multiplicación) para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$54.31 (cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).

Tabla No. 2

UMA 2025 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	C = A x B
\$113.14	48%	\$54.31

Cabe aclarar que, el resultado de la multiplicación anterior a cuatro dígitos después del punto, se obtiene la cantidad de 54.3072 (cincuenta y cuatro punto tres mil setenta y dos diezmilésimos); sin embargo, a efecto de garantizar la exactitud en el cálculo de los topes de gasto de campaña, dicha cantidad se redondea a centésimos (a 2 dígitos), quedando en \$54.31, como se muestra en la Tabla No. 2.

Así pues, al multiplicar el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, relativo a cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, obtenemos el tope de gasto de campaña para cada municipio, los cuales se cerrarán en centésimos, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2025
	A	B	C= A x B
Canatlán	25,990	\$54.31	\$1,411,516.90
Canelas	3,196	\$54.31	\$173,574.76
Coneto de Comonfort	3,458	\$54.31	\$187,803.98
Cuencamé	27,295	\$54.31	\$1,482,391.45
Durango	527,265	\$54.31	\$28,635,762.15
Simón Bolívar	7,754	\$54.31	\$421,119.74
Gómez Palacio	279,628	\$54.31	\$15,186,596.68
Guadalupe Victoria	31,540	\$54.31	\$1,712,937.40
Guanaceví	7,924	\$54.31	\$430,352.44
Hidalgo	3,381	\$54.31	\$183,622.11
Indé	4,583	\$54.31	\$248,902.73
Lerdo	118,671	\$54.31	\$6,445,022.01

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Topo de Gasto de Campaña 2025
			C= A x B
Mapimí	19,470	\$54.31	\$1,057,415.70
Mezquital	37,166	\$54.31	\$2,018,485.46
Nazas	10,210	\$54.31	\$554,505.10
Nombre de Dios	15,975	\$54.31	\$867,602.25
Nuevo Ideal	23,540	\$54.31	\$1,278,457.40
Ocampo	7,142	\$54.31	\$387,882.02
El Oro	10,603	\$54.31	\$575,848.93
Otáez	4,084	\$54.31	\$221,802.04
Panuco de Coronado	11,591	\$54.31	\$629,507.21
Peñón Blanco	8,837	\$54.31	\$479,937.47
Poanas	21,450	\$54.31	\$1,164,949.50
Pueblo Nuevo	37,632	\$54.31	\$2,043,793.92
Rodeo	10,678	\$54.31	\$579,922.18
San Bernardo	2,694	\$54.31	\$146,311.14
San Dimas	14,214	\$54.31	\$771,962.34
San Juan de Guadalupe	4,562	\$54.31	\$247,762.22
San Juan del Rio	10,501	\$54.31	\$570,309.31
San Luis del Cordero	2,028	\$54.31	\$110,140.68
San Pedro del Gallo	1,426	\$54.31	\$77,446.06
Santa Clara	5,438	\$54.31	\$295,337.78
Santiago Papasquiaro	41,976	\$54.31	\$2,279,716.56
Súchil	5,866	\$54.31	\$318,582.46
Tamazula	18,218	\$54.31	\$989,419.58
Tepehuanes	11,830	\$54.31	\$642,487.30
Tlahualilo	15,559	\$54.31	\$845,009.29
Topia	5,983	\$54.31	\$324,936.73
Vicente Guerrero	19,972	\$54.31	\$1,084,679.32

En ese orden de ideas, la determinación de los topes de gasto de campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, toda vez que el periodo de campañas de las candidaturas para la elección de los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del Estado, tendrán una duración de cincuenta, cuarenta y treinta días, conforme los municipios señalados en el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, los cuales ya han sido descritos en la Tabla No. 1 del considerando XIX del presente Acuerdo, por lo cual se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

XXV. Que conviene señalar que en términos del artículo 362 párrafo 1, fracción IV de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las personas candidatas a los cargos de elección popular, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 190, 191 y 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 29, 39, 74, 75, 81, 86, 88, 163, 164, 165, 200, 203, 322 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

SEGUNDO. Se determina el tope de gasto de campaña para los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, de conformidad con el considerando XXIV del presente y a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2025
Canatlán	\$1,411,516.90
Canelas	\$173,574.76
Coneto de Comonfort	\$187,803.98
Cuencamé	\$1,482,391.45
Durango	\$28,635,762.15
Simón Bolívar	\$421,119.74
Gómez Palacio	\$15,186,596.68
Guadalupe Victoria	\$1,712,937.40
Guanaceví	\$430,352.44
Hidalgo	\$183,622.11
Indé	\$248,902.73
Lerdo	\$6,445,022.01
Mapimí	\$1,057,415.70
Mezquital	\$2,018,485.46
Nazas	\$554,505.10
Nombre de Dios	\$867,602.25
Nuevo Ideal	\$1,278,457.40
Ocampo	\$387,882.02
El Oro	\$575,848.93
Otáez	\$221,802.04
Panuco de Coronado	\$629,507.21
Peñón Blanco	\$479,937.47
Poanas	\$1,164,949.50
Pueblo Nuevo	\$2,043,793.92
Rodeo	\$579,922.18
San Bernardo	\$146,311.14
San Dimas	\$771,962.34
San Juan de Guadalupe	\$247,762.22
San Juan del Río	\$570,309.31
San Luis de Cordero	\$110,140.68
San Pedro del Gallo	\$77,446.06
Santa Clara	\$295,337.78
Santiago Papasquiaro	\$2,279,716.56
Súchil	\$318,582.46
Tamazula	\$989,419.58
Tepehuanes	\$642,487.30
Tlahualilo	\$845,009.29
Topia	\$324,936.73
Vicente Guerrero	\$1,084,679.32



TERCERO. Las personas candidatas que rebasen el tope de gasto de campaña determinados en el presente, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362 párrafo 1, fracción IV de la Ley Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto.

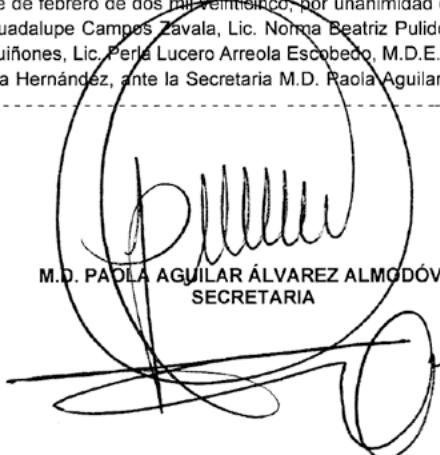
SEXTO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Raola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG05/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PARCIAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
6. Entre las fechas del diez al quince de enero de dos mil veinticinco, los partidos políticos y coalición presentaron ante el Instituto, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular de 37 ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
8. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominado "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

9. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas remitió a la Presidencia de dicha Comisión los proyectos de dictamen relacionados con las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y la coalición parcial para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emitió los dictámenes identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CPPyAP03/2025, IEPC/CPPyAP04/2025, IEPC/CPPyAP05/2025, IEPC/CPPyAP06/2025, IEPC/CPPyAP07/2025, IEPC/CPPyAP08/2025, IEPC/CPPyAP09/2025, IEPC/CPPyAP10/2025, IEPC/CPPyAP11/2025 e IEPC/CPPyAP12/2025, por los que determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral que en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, presentaron los partidos políticos y coalición parcial, respectivamente.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General debe aprobar el registro de las plataformas electorales que las candidaturas de los partidos políticos y coalición parcial sostendrán en la campaña electoral en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se estima conducente proponer el presente, en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los organismos públicos locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Local, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esa Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.




Por tanto, si el presente se refiere al registro de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de los partidos políticos y coalición parcial en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Esto derivado de lo señalado en el citado artículo 13, numeral 1, fracción V del Reglamento de Comisiones de este Instituto, y que menciona:

1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:

(...)

V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las personas candidatas a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;

(. . .)

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

VIII. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

IX. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 numeral 1 de la Ley Local, establecen que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que los artículos 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, y 27 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establecen, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XI. Que los artículos 25 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten.

XII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos, deberán precisar, entre otros temas, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Formalidad para la presentación de la solicitud de registro de la plataforma electoral

XIII. Que al tenor de los artículos 236 de la Ley General y 185 de la Ley Local, los partidos políticos cuentan con la obligación de presentar y registrar a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, la plataforma electoral que habrán de sostener las personas candidatas de los partidos y/o coaliciones.

[Handwritten signature]

Asimismo, el artículo 274, numeral 1 del Reglamento, precisa la formalidad a seguir para la presentación de la Plataforma Electoral, a saber:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el numeral 8 del ordenamiento en cita, establece que al tratarse de elecciones locales ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XIV. Que conforme lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley Local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, así como por la Ley en comento, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley Local, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

Pronunciamiento respecto a las plataformas electorales presentadas

XV. Que como se refirió en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, en un primer momento, procedió a analizar la documentación vinculada con la solicitud de registro de la plataforma electoral que presentaron las entidades públicas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

También, realizó el estudio de la documentación vinculada con el registro de la plataforma electoral que presentó la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, que sostendrán sus candidaturas a los cargos de elección popular de 37 ayuntamientos del Estado, en ocasión del proceso comicial en curso.

Es el caso que dicha instancia auxiliar determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral que presentaron las entidades públicas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación; y la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, todas ellas por encontrarlas ajustada a derecho.



Por otra parte, cabe destacar que del análisis efectuado tanto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como por este Consejo General, se desprende que de conformidad con el calendario del citado Proceso Comicial, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, el plazo para la presentación de las plataformas electorales, fue del primero al quince de enero de dos mil veinticinco, de ahí que, toda vez que las plataformas electorales de los partidos políticos y coalición parcial fueron presentadas entre el diez y el quince de enero de la anualidad en curso, tenemos que fueron presentadas en tiempo y forma conforme lo dispuesto en los artículos 236 de la Ley General y 274 del Reglamento, es decir, presentaron en este Instituto dentro del plazo legal lo siguiente:

- La solicitud de registro de su Plataforma Electoral,
- La Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc,
- La documentación que acreditó que fue aprobada por el órgano partidario competente, proporcionando convocatoria, acta, acuerdos, lista de asistencia de la sesión respectiva en la que se aprobó dicha plataforma electoral.

En razón de ello, este Órgano Superior de Dirección determina procedente aprobar los diez dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas referidos en los antecedentes, y que en obvio de repeticiones forman parte integral del presente, y en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 236 de la Ley General, 274, numeral 5 del Reglamento y 185 de la Ley Local, otorga el registro de las Plataformas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, presentadas por los partidos políticos y coalición parcial que se indican a continuación:

- | | |
|---|--|
| 1) Partido Acción Nacional | 7) Partido Encuentro Solidario Durango |
| 2) Partido Revolucionario Institucional | 8) Partido Villista |
| 3) Partido Verde Ecologista de México | 9) Partido Estatal Renovación |
| 4) Partido del Trabajo | 10) Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" |
| 5) Movimiento Ciudadano | |
| 6) MORENA | |

XVI. Que con la presentación de las plataformas electorales, las candidaturas que en su oportunidad sean registradas por los partidos políticos y la coalición parcial, tendrán la oportunidad de difundir y socializar su propuesta con el electorado durante los períodos de campaña, que conforme al calendario del Proceso Electoral Local 2024 – 2025 son los siguientes:

Tabla No. 1

Grupo	Municipios	Periodo de Campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

XVII. Finalmente, en términos del artículo 185, numeral 2 de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Secretaría expedir la constancia respectiva y entregarla a cada uno de los partidos políticos y coalición parcial mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 274 del Reglamento de Elecciones; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 29, 74, 75, 81, 86, 88, 163, 164, 165 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, que presentaron las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación; y la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, resulta procedente el registro de las plataformas electorales presentadas por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación; y la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en términos del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como a la coalición parcial respectiva, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría expida la constancia correspondiente al registro que nos ocupa a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como a la coalición parcial respectiva.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría publique en un micrositio del portal institucional las plataformas electorales de los partidos políticos y coalición parcial.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo y las plataformas electorales de los partidos políticos y de la coalición parcial a los Consejos Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG05/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada por los Partidos Políticos y Coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG05/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG06/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CTD: Comisión Temporal de Debates.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 el cual contiene el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se proponen modificaciones a la reglamentación interna del IEPC.
2. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC en sesión extraordinaria número veinticuatro, aprobó el Acuerdo IEPC/CG90/2024 por el que determinó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz, mediante el Acuerdo INE/CG2244/2024.
4. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC en sesión extraordinaria número veinticinco, aprobó el Acuerdo IEPC/CG93/2024 por el que determinó la modificación del Calendario de actividades aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024 para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial, el Consejo General del IEPC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el que se llevará a cabo la renovación en la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

De la competencia y atribuciones del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Base V, párrafo primero, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los organismos públicos locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del IEPC.

De los Debates.

VII. Que el artículo 218, numeral 4, de la LGIPE, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán los debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VIII. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IX. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, estipula que la celebración de los debates de los candidatos a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 57, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral del INE. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

X. Que el artículo 76, numeral 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, señala que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán debates entre todos/as los/las candidatos/as a Gobernador/ra o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputaciones locales, presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular así como la transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.

Justificación general

XI. Que el artículo 86, numeral 1 de la LIPED, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán por tres consejerías electorales en cada caso. Así mismo para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la LIPED, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la LGIPE.

XIII. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la LIPED, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre las personas candidatas a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XIV. Siguiendo el mismo orden de ideas, en el artículo 5, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, el Consejo General, podrá conformar Comisiones temporales cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, para que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para la presentación al propio Órgano Superior de Dirección. Dentro de las Comisiones Temporales, se encuentra prevista la Comisión Temporal de Debates.

XIV. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que:

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas de las Comisiones en los asuntos de su competencia;

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría, y

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Debates del IEPC, señala que en la primera quincena del mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral se integrará e instalará la CTD, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.

XVII. Que el mismo artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Debates, señala que la Comisión de Debates se integra por tres Consejerías Electorales, la Secretaría Técnica y las representaciones de los partidos políticos, para lo que el Consejo General designará la Consejería que la presidirá, así como el servidor público del Instituto que ocupará la Secretaría Técnica.

XVIII. Que el artículo 7, del Reglamento de Debates del IEPC, menciona que la citada Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los Lineamientos respecto de la modalidad, preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;

II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;

III. Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Comisión, el proyecto de Calendario de Debates para cada Proceso Electoral Local, en el que se establezcan recintos y horarios que se proponen para la realización de dichos ejercicios democráticos, en los que se incluya permisionarios de radio y televisión de corte cultural y un esquema de transmisión de redes sociales, así como, en su caso, a uno o más, moderadores propietario y suplente, que conducirán el debate.

IV. Garantizar la participación de todas las personas candidatas en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas independientes en sus respectivas plataformas electorales;

V. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al mismo para sus fines.

VI. Proponer al Consejo General la elaboración convenios de colaboración con concesionarios de la radio y la televisión, con el objetivo de producir, transmitir y realizar debates electorales bajo la rectoría del IEPC.

VII. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, la información a otras comisiones o áreas del instituto que pudiera considerarse necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Convocar de ser necesario, a reuniones de trabajo con el objeto de preparar la realización de debates electorales a las candidaturas postuladas por medio las representaciones de los partidos políticos y, en su caso directamente con las personas candidatas independientes.

IX. Definir los Lineamientos, en su caso, los formatos de las tomas de televisión durante la intervención de cada persona candidata, ya sean cerradas tipo primer plano o abiertas de todo el escenario, así como el esquema de moderación; y

X. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

XIX. Que el artículo 11 del Reglamento de Debates, establece que, para la celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes, asimismo, únicamente podrán participar en los debates las personas candidatas propietarias.

XX. Por tanto, a partir de lo hasta aquí expuesto, y en seguimiento al Acuerdo IEPC/CG93/2024 que establece el Calendario de actividades del Proceso Electoral Local, así como para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2024 - 2025. Para ello, es necesario hacer referencia al contenido del artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del IEPC, que señala los aspectos mínimos que deberá contener el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales, siendo los siguientes:

- I. **La fundamentación y motivación de la creación de la Comisión correspondiente:** Se debe tener por complementada, con base en los considerandos anteriores que señalan la legislación aplicable para la realización de los debates durante los procesos electorales, así como las atribuciones de la CTD; tomando en consideración la obligación establecida en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Debates que señala la integración e instalación de la CTD durante la primera quincena del mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, así como la relevancia de promover la realización de debates electorales entre las candidaturas a las Presidencias Municipales.
- II. **Su integración:** Como ha quedado asentado en el Considerando XIV del presente Acuerdo, la integración de la Comisión deberá ser de la siguiente manera: por tres Consejerías Electorales, la secretaría técnica y las representaciones de los partidos políticos; el Consejo General designará la Consejería que la presidirá, así como el servidor público del Instituto que ocupará la Secretaría Técnica.

En tal virtud, se propone la integración de la CTD, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
INTEGRANTES	CARÁCTER
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Presidente
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Consejera Electoral Integrante
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Consejero Electoral Integrante
Lic. Felipe Correa Muro	Secretario Técnico
Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

- III. **Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar:** Serán las contenidas en el artículo 7 del Reglamento de Debates del IEPC, señaladas en el considerando XV del presente Acuerdo.
- IV. **Los plazos y condiciones para dar por terminado el asunto:** De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Debates del IEPC, establece que la duración de la Comisión de Debates será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

En ese orden de ideas, la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2024-2025, se realiza en tiempo y forma, ya que en atención al multicitado artículo 6 del Reglamento de Debates, es una atribución del Órgano Superior de Dirección que se debe realizar la primera quincena del mes de febrero del año en que se celebre la Jornada Electoral, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 104, numeral 1, inciso a) y r) y 218 de la LGIPE; 304 y 312 del Reglamento de Elecciones del INE; 76 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE; 74, numeral 1, 81, 86, 88, 173 de la LIPED; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; 5, 6, 7, 8, y 12 del Reglamento de Debates, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Debates, con base en las valoraciones señaladas en el presente instrumento, quedará integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
INTEGRANTES	CARÁCTER
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Presidente
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Consejera Electoral Integrante
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Consejero Electoral Integrante
Lic. Felipe Correa Muro	Secretario Técnico
Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

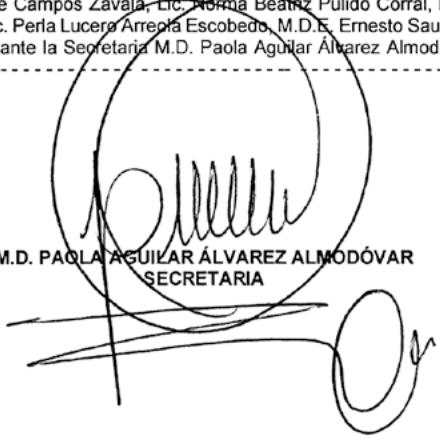
CUARTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notificar el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreaga Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG07/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Consejo Coordinador:** Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción; y se integra por: un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado; el Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y el Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros asuntos, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
2. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
3. Con fecha uno de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto celebró la sesión especial para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2024-2025, con la finalidad de renovar a los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

a) Competencias y atribuciones del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución, y 98, numeral 1, de la LGIPE, señalan que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, este Instituto, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



III. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto es un Organismo Público Local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás correspondientes.

b) Atribuciones para aprobar y firmar Convenios del Instituto

V. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

VI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

VII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

c) Objeto, integración y atribuciones del Sistema Local Anticorrupción

VIII. Que de conformidad con el artículo 6, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, establece que el propio Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

IX. De igual manera, los artículos 8 y 10, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, establecen que tendrá un Consejo Coordinador como instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Y que dicho Consejo Coordinador, tiene como representantes a las siguientes Instituciones:

- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y
- El Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

d) Justificación general de la firma del Convenio

X. Ahora bien, el referido Consejo Coordinador diseñó su Programa de Prevención y Detección de Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, cuyo objeto es diseñar e implementar mecanismos institucionales para prevenir, disuadir, detectar, denunciar, investigar y sancionar posibles actos

de corrupción, mediante la promoción de la participación activa de la ciudadanía, de los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales y las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en el combate a la corrupción.

XI. Por tanto, a fin de coadyuvar al Programa de Prevención referido en el Considerando anterior, este Instituto se suma a través de la firma del Convenio de Colaboración y se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones en apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia;
- Organizar y desarrollar las actividades relativas al proceso electoral local en apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad; y
- Colaborar en la implementación de las acciones de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral 2024-2025 en Durango.
- Recibir la información y material didáctico que proporcione el Consejo Coordinador para distribuirlo oportunamente entre el personal adscrito a las oficinas centrales, así como en sus consejos municipales.
- Incentivar con apoyo del Consejo Coordinador y del "INE" la promoción de una cultura sustentada en la legalidad, la ética, la integridad y la transparencia en la gestión pública.
- Promover entre las funcionarias y funcionarios a su cargo información relacionada con la prevención, detección y denuncias de posibles actos de corrupción.

XII. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

XIII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** El uno de noviembre de dos mil veinticuatro, inició el proceso electoral en la Entidad, donde se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango. En tal virtud, este Consejo General considera viable se autorice la suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva del Convenio de colaboración con el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, para coadyuvar con el Programa de Prevención de Actos de Corrupción relacionado al proceso electoral en curso.
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del Convenio es una herramienta que permite la adecuada coordinación y colaboración entre las Instituciones para coadyuvar a un proceso electoral apegado a los principios constitucionales y legales, y con ello, generar e implementar mecanismos institucionales para prevenir, disuadir, detectar, denunciar, investigar y sancionar posibles actos de corrupción con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango.
3. **Términos.** Derivado de cada una de las atribuciones de las instituciones: por una parte, conforme a las Cláusulas establecidas en el convenio, las autoridades administrativas electorales se sumaran para coadyuvar en el cumplimiento del objetivo general del Programa de Prevención de Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025; y, por otro parte, el Consejo Coordinador se

encargará de la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, detección, denuncia y sanción que se contemplan en su propio Programa, todo lo anterior conforme a las Cláusulas del Convenio.

4. **Fecha y forma de suscripción:** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo tentativamente en el mes de febrero de dos mil veinticinco, entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General de este Instituto haya aprobado su suscripción.

- XIV.** Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y e), 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 30, numeral 2; 98, numeral 1; artículo 1, numerales 2 y 3; 4, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a y f, de la LGIPE; 27 y 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 138, 139, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, 95, numeral 1, fracciones 1, III y XXIII, 163, 164, de la LIPED, así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio de Colaboración con el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, para el programa de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025; el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

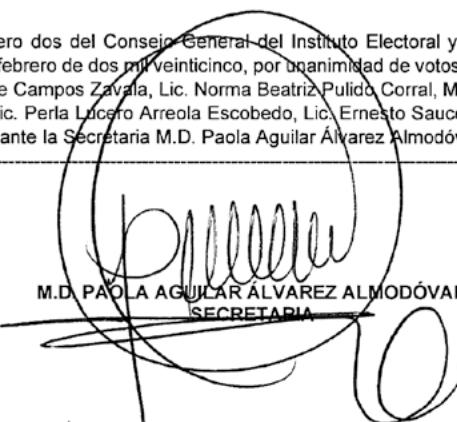
SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



DURANGO
GOBIERNO DEL ESTADO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en los artículos 98 fracción XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS A, B Y BÚFER EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL INGRESO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO CONFORME A LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA (Tb), BRUCELOSIS (Br) Y GARRAPATA (Boophilus spp) EN LOS ANIMALES**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se denomina "Durango competitivo, próspero y de oportunidades", por lo cual, ha sido primordial para este gobierno desarrollar sus actuaciones bajo un marco de legalidad y respetando estrictamente el estado de derecho que corresponde a todo ciudadano, por tal razón, se actualiza el marco jurídico respecto del cual, se desarrolla la actividad administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, llevando a cabo la emisión de normatividad necesaria para respaldar los actos jurídicos y para que se desarrollen en franco respeto a los derechos humanos de los gobernados, así como para preservar el estatus zoosanitario alcanzado.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al mismo Plan, el sector pecuario se constituye por un hato de más de un millón 600 mil cabezas de ganado bovino, 148 mil porcinos, 279 mil caprinos, 63 mil ovinos, 29 millones 600 mil aves y 17 mil colmenas; con ello, la producción durante el año 2021 alcanzó los 29 mil 53 millones de pesos;¹ razón por la que resulta de suma importancia que se lleven acciones de fortalecimiento en la ganadería, en especial en temas relativos al control y vigilancia en la movilización de ganado.

TERCERO.- Que con fundamento en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, el Ejecutivo estatal a mi cargo podrá decretar medidas las necesarias para prevenir la propagación de enfermedades que puedan poner en riesgo la sanidad animal o humana, tendientes a asegurar el bienestar de la salud pública y animal en nuestro Estado.

CUARTO.- Que para fortalecer los mecanismos control de enfermedades zoonóticas, establecidos en la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, Brucelosis y Garrapata; y al ser la salud pública un tema de interés general y un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para conseguir la apertura, diversificación del mercado nacional e internacional del ganado bovino nacido en los hatos ganaderos estatales, sus productos y subproductos, se dispone implementar medidas normativas adicionales y estrictas, por parte del Gobierno del Estado de Durango, en el control de movilización de ganado, para erradicar la incidencia de dichas enfermedades en la Entidad.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, a fin de proceder a la identificación de Unidades de Producción Pecuaria que se encuentran en los municipios parcialmente reconocidos por el USDA, tanto en la Zona A como en la Zona B, detectó como área de oportunidad, el llevar a cabo la identificación de dichas Unidades de Producción Pecuaria, al nivel de predios particulares, ejidos y comunidades, a fin de identificar la ubicación real de los hatos ganaderos, considerando los límites territoriales de éstos, con la firme intención de delimitar correctamente las Zonas A y B, así como la Zona de amortiguamiento o Búfer; evitando así, que algún hato ganadero esté ubicado en un área, predio o territorio dividido por barreras naturales, pero no por límites establecidos conforme a la propiedad de dichas tierras, o bien, que esté comprendido dentro de dos municipios, incluso, fuera de los límites estatales; pues con la información reunida a través de los datos georreferenciados que por medio de técnicas de posicionamiento espacial, en la entidad, mediante la localización geográfica única y bien definida, a través de sistema de coordenadas y datum específicos de cada predio particular, ejido o comunidad; la autoridades encargadas de vigilar y preservar la sanidad animal a nivel federal, estatal, municipal y el propio Organismo Auxiliar de Sanidad Animal, sabrán y conocerán con exactitud, el lugar de origen del ganado; además, podrá establecerse con precisión la rastreabilidad del mismo, pudiendo saber los lugares a donde haya sido movilizado y donde haya concluido su periodo de vida.

En mérito de lo expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

¹ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf> pág. 124





DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS A, B Y BÚFER EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL INGRESO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO CONFORME A LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA (Tb), BRUCELOSIS (Br) y GARRAPATA (*Boophilus spp*) EN LOS ANIMALES.

**TÍTULO I
DE LA DELIMITACIÓN DE ZONAS CONFORME EL ESTATUS ZOOSANITARIO EN LA ENTIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente decreto es de orden público y de interés social en el Estado de Durango y tiene la finalidad de establecer la delimitación de las zonas de alta y baja prevalencia de la tuberculosis bovina y la zona de amortiguamiento o Búfer; así como el establecimiento de los requisitos de ingreso y movilización de ganado bovino en el Estado de Durango, conforme la campaña de erradicación de la Tuberculosis Bovina (Tb), Brucelosis (Br) y Garrapata (*Boophilus spp*) en los animales.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

APHIS: Por sus siglas en inglés "Animal and Plant Health Inspection Service".

Br: Brucelosis en los animales.

CN: Consumo Nacional.

Estado: Estado de Durango.

Identificador SINIIGA: Dispositivo o arete de identificación definido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, para aplicarse en las orejas del ganado bovino con especificaciones técnicas y modo de uso, aprobado por la SADER.

OASA: Organismo Auxiliar de Sanidad Animal.

PSG: Prestador de Servicios Ganaderos.

PVI: Punto de Verificación e Inspección

REEMO: Registro Electrónico de Movilización.

SADER: Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural.

Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Tb: Tuberculosis bovina.

UPP: Unidad de Producción Pecuaria.

USDA: Por sus siglas en inglés "United States Department of Agriculture".

Zona A: Se refiere a superficie del territorio estatal que cuenta con el nivel II de la fase de escasa prevalencia, por ser mayor o igual al 0.01% y menor al 0.1% de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región, en un periodo de más de 12 meses.

Zona B: Se refiere a la superficie del territorio estatal que se encuentra en fase de control, por tener una prevalencia de Tb, mayor al 0.5 % o es desconocida. Esta es una zona o región No Acreditada.

Zona Búfer: Se refiere a la zona de amortiguamiento entre los límites de las Zonas A y B de Durango y Coahuila; y Zona A de Durango y zona o región No Acreditada de Zacatecas, Nayarit y Sinaloa.





Artículo 3. En el Estado se contemplan las siguientes fases de operación, conforme la campaña nacional, contra la Tb:

- I. Libre.
- II. Erradicación o nivel acreditado modificado avanzado.
- III. Escasa prevalencia, la cual se divide en dos niveles:
 - a) Nivel I o nivel acreditado preparatorio.
 - b) Nivel II o nivel acreditado modificado.
- IV. Control o zona o región No Acreditada.

Artículo 4. El reconocimiento oficial de fases de operación de la campaña conforme la campaña contra la Tb, es acorde a la clasificación o estatus zoosanitario reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del APHIS-USDA, y se sujetará al cumplimiento de las especificaciones siguientes:

I. Libre:

- a) Se alcanza con una prevalencia menor al 0.001% de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región;
- b) Se hayan cumplido con los requisitos de fase en erradicación;
- c) Se mantenga la prevalencia de hatos infectados menor a 0.001% durante los últimos 24 meses;
- d) Se haya realizado la prueba de tuberculina al 100% de los animales y hatos del estado o región, dentro de los últimos 5 años;
- e) Se cuente con un sistema de inspección en rastros de al menos el 95% del ganado ingresado a matanza y una tasa de envío de un granuloma por cada 2,000 animales inspeccionados mayores de 24 meses de edad;
- f) Se cuente con un sistema de rastreabilidad, que permita localizar por lo menos el 95% de los hatos de origen de los casos positivos, detectados en rastro;
- g) Se cuente con un sistema de seguimiento epidemiológico en todos los casos que surjan por pruebas de tuberculina o detectados en rastro en animales de matanza regular;
- h) Se apliquen medidas zoosanitarias de hato infectado; y
- i) Se identifiquen y eliminen animales positivos a las pruebas de tuberculina, además se deben aplicar cuarentenas.

II. Erradicación o nivel acreditado modificado avanzado:

- a) Cuando se demuestre en el estado, zona o región, una prevalencia de Tb mayor o igual al 0.001% y menor al 0.01%, de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región.
- b) Cuando en el estado, zona o región, se haya cumplido con los requisitos de la fase de escasa prevalencia nivel II;
- c) La prevalencia de hatos infectados sea menor al 0.01% durante los últimos 24 meses;
- d) Se haya realizado la prueba de tuberculina al 100% de animales y hatos en el estado o región, en los últimos 5 años;
- e) Se cuente con un sistema de inspección de rastros de al menos el 95% del ganado ingresado a matanza y una tasa de envío de un granuloma por cada 2,000 animales inspeccionados mayores de 24 meses de edad;
- f) Se cuente con un sistema de rastreabilidad, que permita localizar por lo menos el 95% de los hatos de origen de los casos positivos, detectados en rastro;
- g) Se cuente con un sistema de seguimiento epidemiológico en todos los casos que surjan por pruebas de tuberculina o detectados en rastro en animales de matanza regular;
- h) Se apliquen medidas para el manejo de hato infectado; y
- i) Se identifiquen y eliminen animales positivos a las pruebas de tuberculina, además se deben aplicar cuarentenas.

III. Escasa Prevalencia: Esta fase se divide en dos niveles:

Nivel I o nivel acreditado preparatorio: Se demuestra una prevalencia mayor o igual al 0.1% y menor a 0.5% de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región y se deben cumplir los requisitos de la fase anterior y permanecido en ese nivel, por lo menos un año. Además, se debe acreditar:





- a) Haber mantenido la prevalencia de hatos infectados menor al 0.5% durante los últimos 12 meses;
- b) Se haya realizado la prueba de tuberculina al 100% de animales y hatos en el estado o región, en los últimos 5 años;
- c) Se cuente con un sistema de inspección de rastros de al menos el 95% del ganado ingresado a matanza y una tasa de envío de un granuloma por cada 2,000 animales inspeccionados mayores de 24 meses de edad;
- d) Se cuente con un sistema de rastreabilidad, que permita localizar por lo menos el 90% de los hatos de origen de los casos positivos, detectados en rastro;
- e) Se cuente con un sistema de seguimiento epidemiológico en todos los casos que surjan por pruebas de tuberculina o detectados en rastro en animales de matanza regular;
- f) Se apliquen medidas para el manejo de hato infectado; y
- g) Se identifiquen y eliminen animales positivos a las pruebas de tuberculina, además se deben aplicar cuarentenas.

Nivel II o nivel acreditado modificado: Se demuestra una prevalencia mayor o igual al 0.01% y menor al 0.1% de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región; y se debe cumplir con los requisitos de la fase de escasa prevalencia Nivel I. Además, se debe acreditar:

- a) Haber mantenido la prevalencia de hatos infectados menor al 0.1% durante los últimos 12 meses;
- b) Se haya realizado la prueba de tuberculina al 100% de animales y cumplir con el muestreo del 100% de los animales y hatos del estado o región, dentro de los últimos 5 años;
- c) Se cuente con un sistema de inspección de rastros de al menos el 95% del ganado ingresado a matanza y una tasa de envío de un granuloma por cada 2,000 animales inspeccionados mayores de 24 meses de edad;
- d) Contar con un sistema de rastreabilidad, que permita localizar por lo menos el 95% de los hatos de origen de los casos positivos, detectados en rastro;
- e) Contar con un sistema de seguimiento epidemiológico en todos los casos que surjan por pruebas de tuberculina o detectados en rastro en animales de matanza regular;
- f) Aplicar medidas para el manejo de hato infectado; y
- g) Se identifiquen y eliminen animales positivos a las pruebas de tuberculina, además se deben aplicar cuarentenas.

IV. Control o zona o región No Acreditada:

- a) Se alcanza cuando hay una prevalencia mayor o igual al 0.5% o es desconocida, de acuerdo al número de cuarentenas definitivas en el estado o región;
- b) Se realicen pruebas de tuberculina en por lo menos el 50% de los hatos del estado o región;
- c) Se cuenta con un padrón de productores y hatos;
- d) Se cuenta con un sistema de movilización animal funcionando;
- e) Se realiza promoción y difusión continua de la campaña contra la Tb;
- f) Se dispone de infraestructura de servicios veterinarios y de diagnóstico;
- g) Se identifiquen y eliminen animales positivos a las pruebas oficiales o se apeguen al manejo de hato infectado;
- h) Se cuenta con un sistema de inspección en rastros de al menos en el 50% del ganado ingresado a matanza y una tasa de envío de un granuloma por cada 2000 animales inspeccionados mayores de 24 meses de edad; y
- i) Se cuenta con un sistema establecido de seguimientos epidemiológicos y aplica cuarentenas en hatos sospechosos o afectados.

Artículo 5. El Estado con base en el reconocimiento oficial de fases de operación de la campaña contra la Tb, y acorde a la clasificación o estatus zoosanitario reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del APHIS-USDA, se ubica en la fase de escasa prevalencia nivel II o nivel acreditado modificado, y se delimita de la siguiente manera:

- **Zona A:** Que está integrada por los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, El Mezquital, Guanaceví, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Indé, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Poanas, Pueblo





Nuevo, Peñón Blanco, Pánuco de Coronado, Rodeo, Súchil, Santa Clara, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Bernardo, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, San Dimas, Tepehuanes, Tamazula, Topia y Vicente Guerrero y parcialmente, por los municipios de Cuencamé, Mapimí y General Simón Bolívar.

- **Zona B:** La cual está integrada por los municipios de: Gómez Palacio, Lerdo y Tlahualillo; además, se delimita parcialmente por los municipios de: Cuencamé, Mapimí y General Simón Bolívar.
- **Zona Búfer:** Se delimita conforme los predios particulares, localidades, ejidos o comunidades de los municipios de la Zona A, colindantes con la Zona B de Durango y Coahuila, y se extiende por el perímetro del Estado, abarcando los predios particulares, localidades, ejidos o comunidades de los municipios en colindancia con los estados de Zacatecas, Nayarit y Sinaloa.

El SENASICA y el OASA con base en las disposiciones de carácter federal, darán seguimiento y llevarán a cabo la vigilancia epidemiológica conforme sus atribuciones y convenios suscritos.

Artículo 6. En la Zona A, el ganado bovino podrá acceder al mercado de exportación en los Estados Unidos de América, siempre y cuando se acrediten entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Los animales se identifiquen con el dispositivo o arete autorizado por la NOM-001-SAG/GAN-2015;
- II. Acreditación de la propiedad;
- III. Clave de UPP vigente; y
- IV. Título de fierro de herrar.

Además, se deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los protocolos que establece el APHIS-USDA y que sean acordados con el gobierno mexicano; los cuales se darán a conocer por la Secretaría, a través de los medios oficiales respectivos.

En la Zona A, para los propietarios de ganado bovino será obligatorio participar en el programa de constatación progresiva de hatos (barrido) con pruebas de Tb, cada 5 años.

Artículo 7. En la Zona B, el ganado bovino no puede ser exportado hacia los Estados Unidos de América, atendiendo a que la tasa de prevalencia de Tb, respecto del total del hato ganadero es mayor al 0.5% o es desconocida.

Artículo 8. La Zona Búfer se crea con el objeto de reforzar la campaña de erradicación de la Tb en los animales, además de fortalecer el control de la movilización del ganado bovino, así como intensificar el seguimiento epidemiológico en los hatos ganaderos, el control y vigilancia en la movilización de ganado para mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades.

Para los propietarios de ganado bovino será obligatorio participar anualmente, en el programa de constatación progresiva de hatos de prueba de Tb; y para que el ganado bovino, pueda acceder al mercado de exportación en los Estados Unidos de América, se deberá acreditar en el ganado bovino a exportar, la siguiente documentación:

- I. Los animales deberán estar identificados con el dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015,
- II. Acreditación de la propiedad;
- III. Clave de UPP vigente; y
- IV. Título de fierro de herrar.

Además, se deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los protocolos que establece el APHIS-USDA y que sean acordados con el gobierno mexicano; los cuales se darán a conocer por la Secretaría, a través de los medios oficiales respectivos.

Artículo 9. La Zona Búfer, se delimita conforme de la siguiente manera:





MUNICIPIO	PREDIO, COMUNIDAD O EJIDO
Cuencamé	Cerrito Colorado
Cuencamé	Cerrito Colorado (Santa Eulalia)
Cuencamé	Cuatillos
Cuencamé	La Lagunilla
Cuencamé	Los Vallecillos
Cuencamé	Pedriceña
Cuencamé	Pedriceña (Estación Pedriceña)
Cuencamé	San Isidro
Cuencamé	Traspatio Pedriceña
Cuencamé	Veinte Amigos (Cuatillos)
Cuencamé	Velardeña
Cuencamé	Vista Hermosa
Cuencamé	Vista Hermosa (Santa Bárbara)
General Simón Bolívar	Huarichi
General Simón Bolívar	Oriente Aguanaval
General Simón Bolívar	P.P. El Jazminal
General Simón Bolívar	Santa Rosa
General Simón Bolívar	Santa Rosalía
General Simón Bolívar	Tanque De Rocha
Hidalgo	El Chaparral
Hidalgo	El Pinole
Hidalgo	El Portento
Hidalgo	El Tecolote
Hidalgo	La Mimbrera Lote 23 Y 24
Hidalgo	Tomas Urbina
Mapimí	30 de Noviembre
Mapimí	Ampliación Santa Inés
Mapimí	Bajío Blanco
Mapimí	Boruquillas
Mapimí	Cerro Blanco
Mapimí	Cerro Colorado
Mapimí	El Cañón
Mapimí	El Portento





Mapimí	El Tanquecito
Mapimí	General Chao
Mapimí	Héroe de Nacozari
Mapimí	La Cadena
Mapimí	La Canoa
Mapimí	La Fe
Mapimí	La Leona
Mapimí	La Vibora
Mapimí	Las Animas
Mapimí	Las Palomas
Mapimí	Las Tórtolas
Mapimí	Las Tórtolas de José
Mapimí	Los Oteños Fracción VI
Mapimí	Los Toros
Mapimí	P.P. Los Dos Potrillos
Mapimí	Panchín
Mapimí	Potrero La Palma
Mapimí	Rancho El Indio
Mapimí	Santa Inés
Mapimí	Santa Librada
Mapimí	Trincheras
Mapimí	Trincheras 2
Nazas	Acatita
Nazas	Acatita (Santa Teresa)
Nazas	Emilio Carranza
Nazas	José María Morelos
Nazas	Traspatio Emilio Carranza
San Juan de Guadalupe	Acacio (Estación Acacio)
San Juan de Guadalupe	Lázaro Cárdenas (El Zacate)
San Juan de Guadalupe	Los Esquiveles
San Juan de Guadalupe	Salitrillo (La Presita)
San Juan de Guadalupe	San José de Barrones
Cuencamé	Ramón Corona
General Simón Bolívar	San José de Reyes





Mezquital	Canoas
Mezquital	Canoas (Ciénega de Mirasoles)
Mezquital	Canoas (La Mesa del Rincón)
Mezquital	Cerro De la Bandera
Mezquital	Ciénega de Toyana
Mezquital	Ciénega del Oso
Mezquital	Com. Santa María de Ocotán y Xoconoxtle
Mezquital	Com. Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Cuesta Blanco)
Mezquital	Cuesta Blanco
Mezquital	Joya de Toyana
Mezquital	La Joya de Agostadero
Mezquital	La Mesa del Tabaco
Mezquital	La Soledad
Mezquital	La Soledad (Pajarillos)
Mezquital	Laguna del Chivo
Mezquital	Los Flores
Mezquital	Los Charcos
Mezquital	Los Charcos (Pinole Quemado)
Mezquital	Los Gavilanes
Mezquital	Mesa de San Antonio
Mezquital	Mesa de Tabacos
Mezquital	Mesa del Bajío
Mezquital	Rancho El Mezquital
Mezquital	San Lucas
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Altamira)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Bajío De Gavilanes)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Canoas)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Cuesta Blanca)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Gavilanes)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (La Mulata)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (La Soledad)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (La Joya)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Alamitos)





Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Alisos)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Charcos)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Gavilanes)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Mirasoles)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Pajaritos)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Pinole Quemado)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Rancho Arcoíris)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Tepetates)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Tierra Arada)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Canoas)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Canoas)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Ciénega Del Oso)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Cuesta Blanca)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Gavilanes)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Pajaritos)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (San Antonio)
Mezquital	Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Los Charcos)
Mezquital	Tierra Arada
Mezquital	Tierra Arada (Los Berros)
Poanas	Antigua Hacienda de La Ochoa
Poanas	Área del Agostadero Escolar E.S.T. 72 Traspasio
Poanas	Búfer Zacatecas Villa Unión
Poanas	Cieneguilla
Poanas	Ejido La Ochoa (El Chalirillo)
Poanas	Ejido La Ochoa (La Cieneguita)
Poanas	Ejido Buena Vista
Poanas	Ejido La Joya
Poanas	Ex Hacienda de San Juan Bautista
Poanas	Ex Hacienda La Ochoa
Poanas	Ex Hacienda de San Juan Bautista
Poanas	Fracción de Terreno de Temporal Lote No. 27
Poanas	Fracción La Ochoa
Poanas	Grupo Chico Veracruz



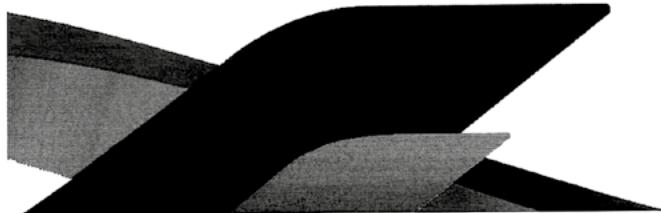


Poanas	Grupo Libre Veracruz
Poanas	La Joya
Poanas	La Ochoa
Poanas	La Quebrada
Poanas	La Quebrada Veracruz
Poanas	Lote 59 Cuadro 33
Poanas	Lote Número 23
Poanas	N. C. P. E. El Sacrificio
Poanas	P.P. Veracruz
Poanas	Parcela N° 746 P2/2 Z-1
Poanas	Parcela N° 801 P2/2 Z-1
Poanas	Poanas
Poanas	P.P. Noria de Los Pilares
Poanas	Predio Santa María
Poanas	Santa María de Los Juanes
Poanas	Sociedad Civil Sierra del Sacrificio
Poanas	Veracruz
Poanas	Veracruz Traspasio
San Juan de Guadalupe	Bajo El Salinoso
San Juan de Guadalupe	Barranquitas
San Juan de Guadalupe	Comunidad Fracción Oriente
San Juan de Guadalupe	El Floreño
San Juan de Guadalupe	El Teyra
San Juan de Guadalupe	La Escalera
San Juan de Guadalupe	La Planilla
San Juan de Guadalupe	Los Tenamastes
San Juan de Guadalupe	Palos Altos
San Juan de Guadalupe	Sabanilla
San Juan de Guadalupe	Salinoso
San Juan de Guadalupe	San Francisco de Peribanes
Santa Clara	Anexo San Antonio de La Laguna
Santa Clara	Cerro de San Francisco
Santa Clara	Las Parejas
Santa Clara	Lázaro Cárdenas (El Zacate)





Santa Clara	Palos Altos
Santa Clara	San Antonio de La Laguna
Santa Clara	San José de Flecha (Mesa Prieta)
Santa Clara	San José de Flechas
Santa Clara	San José de Flechas (Bajío de Alonso)
Santa Clara	San José de Flechas (Cerro Sta. Rosa)
Santa Clara	San José de Flechas (El Antrisco)
Santa Clara	San José de Flechas (El Bajío)
Santa Clara	San José de Flechas (El Mezquite Mocho)
Santa Clara	San José de Flechas (El Puerto)
Santa Clara	San José de Flechas (El Quemado)
Santa Clara	San José de Flechas (La Pila)
Santa Clara	San José de Flechas (Los Presas)
Santa Clara	San José de Flechas (Los Barbechos)
Santa Clara	San José de Flechas (Los Cojines)
Santa Clara	San José de Flechas (Los Potreros)
Santa Clara	San José de Flechas (Mesa Prieta)
Santa Clara	San José de Flechas (Rancho de Los Fernández)
Santa Clara	San José de Flechas (Sierra de Los Lobos)
Santa Clara	San Marcos
Santa Clara	Sano José de Flechas (Los Gallegos)
Santa Clara	Santa Clara
Santa Clara	Santa Rosa
Súchil	Alejandro
Súchil	Alejandro de La Parada y Los Conejos
Súchil	Bajío del Chilar
Súchil	Bajío del Mezquite
Súchil	Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle (Mesa de San Antonio)
Súchil	Cordón de Quiroga
Súchil	Cordón El Mezquite
Súchil	Ejido San Antonio de Muleros
Súchil	El Alemán
Súchil	El Cebruno
Súchil	El Mortero





Súchil	El Pino
Súchil	El Pino Y Berlin
Súchil	El Sonruedo
Súchil	El Sonruedo 123
Súchil	Ex Hacienda El Mortero
Súchil	Ex Hacienda El Mortero
Súchil	Ex Hacienda El Molino
Súchil	Fracc. El Potrero de Alejandro
Súchil	La Ceja
Súchil	La Peña
Súchil	La Piedrera
Súchil	La Soledad
Súchil	La Soledad del Papantón
Súchil	La Tinajita
Súchil	Las Golondrinas La Joya y La Loma
Súchil	Las Iglesias
Súchil	Las Maravillas
Súchil	Las Margaritas-Súchil
Súchil	Localidad Mesa de San Antonio
Súchil	Los Ángeles
Súchil	Los Azules
Súchil	Los Conejos
Súchil	Los Consuelos
Súchil	Los Hoyos y La Mesa Santa Teresa
Súchil	Los Obligados
Súchil	Lote 123 y 4 La Soledad
Súchil	Lote Rústico Alejandro
Súchil	Luis Echeverría
Súchil	Mesa de San Antonio
Súchil	Mesa de Tabacos
Súchil	Meza del Cebruno
Súchil	NCPE. El Alemán
Súchil	Nuevo Alemán
Súchil	Nuevo Mortero





2022
DURANGO
GOBIERNO DEL ESTADO



Súchil	P.P. Corralitos
Súchil	P.P. Alejandro
Súchil	Parcela N° 14 P1/1 Z-1
Súchil	Parcela N° 147 P 1/1
Súchil	Paso De Villa
Súchil	Pot. Barrancas
Súchil	P.P. Los Azules
Súchil	Predio Rústico
Súchil	Rancho de en Medio
Súchil	Rancho El Madroño
Súchil	Rancho La Majada
Súchil	Rancho Los Parra
Súchil	Rancho Santoyo
Súchil	San Antonio de Morelos
Súchil	San Antonio de Muleros
Súchil	San José El Madrugador
Súchil	San Juan de Michis
Súchil	San Juan de Michis (La Cebolla)
Súchil	Santa Teresa
Súchil	Sierra de Michis
Súchil	Soledad del Papanton
Súchil	Súchil
Súchil	Súchil (Berlin)
Súchil	Súchil (Del Predio Rústico de Temporal)
Súchil	Súchil (La Legua)
Súchil	Terreno Rústico El Temazcal
Súchil	Vicente Guerrero San Antonio de Muleros
Vicente Guerrero	Alfredo V. Bonfil
Vicente Guerrero	Cooperativa Ganadera (El Tepozán)
Vicente Guerrero	Cooperativa Postal Meza del Durazno
Vicente Guerrero	El Ancón
Vicente Guerrero	Ex Hacienda El Mortero
Vicente Guerrero	Fracc. De El Ancón
Vicente Guerrero	La Estación Mier





Vicente Guerrero	La Puerta de San Francisco
Vicente Guerrero	Las Lagunitas
Vicente Guerrero	Loma de San Antonio
Vicente Guerrero	Los Azules
Vicente Guerrero	Los Conejos
Vicente Guerrero	Lote 40 San Antonio
Vicente Guerrero	P.P. Fracción La Luz
Vicente Guerrero	Potrero San Antonio
Vicente Guerrero	San Antonio
Vicente Guerrero	San José de Las Corrientes
Vicente Guerrero	San Pedro Alcántara
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (El Gallo)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (El Plan)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Ex Hacienda El Ancón)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Ex Hacienda La Luz)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Filadelfia)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Loma de San Pedro)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Moneda del Pinto)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Palos Blancos)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Potrero de San Antonio)
Vicente Guerrero	Vicente Guerrero (Potrero La Luz)
Mezquital	Agua Fría (San Pedro De Xicoras)
Mezquital	Calítique
Mezquital	Canoas (Clénega de Mirasoles)
Mezquital	Cofradía
Mezquital	Maypura
Mezquital	San Antonio de Padua
Mezquital	San Antonio de Padua (Chimaltitá)
Mezquital	San Antonio de Padua (San Bernabé)
Mezquital	San Lucas de Jalpa
Mezquital	San Lucas de Jalpa (Brasiles)
Mezquital	San Lucas de Jalpa (Calítique)
Mezquital	San Lucas de Jalpa (La Arena)





Mezquital	San Lucas de Jalpa (Viboros)
Mezquital	San Pedro de Xicoras
Mezquital	Santa María de Huazamota
Mezquital	Santa María de Ocotán
Mezquital	Santa María de Ocotán Y Xaconoxtle (Tachichipa)
Mezquital	Tepetates
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Anexo La Escondida, Rancho Palo Verde)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (El Carrizo)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (El Chapopote Anexo La Enramada)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (El Encinal)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (El Vainillo)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (El Villancillo)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Golondrinas de Chavarría)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Calera)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Enramada)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Escondida)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Mesa de San Pedro)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Palma)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Puerta del Gallo)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Sierra)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (La Soledad)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Las Higueras)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Los Cedros)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Los Limones)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Los Naranjos)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Pino Gordo)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Pueblo de Caña)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Rancho El Chapote Anexo La Enramada)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Rancho Palo Verde)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (San Antonio)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (San Patricio)
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo (Tierra Blanca)
San Dimas	Barones (El Caracol)





San Dimas	Barones (El Ranchito)
San Dimas	Barones (La Meza)
San Dimas	Barones (La Nopalera)
San Dimas	Barones (Los Vasitos)
San Dimas	Duraznítos y Picachos
San Dimas	Duraznítos y Picachos (El Cajón)
San Dimas	Duraznítos y Picachos (El Palmillar)
San Dimas	Duraznítos y Picachos (La Mesa de La Cobriza)
San Dimas	Duraznítos y Picachos (Los Monos)
San Dimas	Duraznítos y Picachos (Puerto Blanco)
San Dimas	Duraznítos y Picachos (Tepalcates)
San Dimas	Ejido Buena Vista
San Dimas	El Gato
San Dimas	El Gato (El Zapotillo)
San Dimas	El Gato (La Escondida)
San Dimas	El Gato (Los Bacitos)
San Dimas	Las Trojas
San Dimas	Las Trojas (El Cajón)
San Dimas	Las Trojas (El Palmillar)
San Dimas	Las Trojas (Santa Bárbara)
San Dimas	Sotolito y Anexos (Revalcaderos)
San Dimas	Sotolitos y Anexos (La Mesa Verde)
San Dimas	Villa Corona (El Camarón)
San Dimas	Villa Corona (Las Higueras)
San Dimas	Villacorona (El Ojito)
Tamazula	Amaculí
Tamazula	Cerco de La Noria
Tamazula	Coacoyole
Tamazula	Comunidad San José del Rancho Chiquihuitita
Tamazula	Comunidad del Castillo
Tamazula	El Corizo de Amaculí
Tamazula	El Frijol de Amaculí
Tamazula	El Palmer
Tamazula	El Tempique





Tamazula	El Velarde (Amaculí)
Tamazula	Frijolar de Amaculí
Tamazula	Frijolar de Amaculí (La Cueva Santa)
Tamazula	Huizolixta
Tamazula	Jala y Anexos
Tamazula	La Audete
Tamazula	La Cuesta Blanca (Coacoyole)
Tamazula	La Higuera Chapa
Tamazula	Las Lajas
Tamazula	Limón de Amaculí (Tierras Duras)
Tamazula	Los Encinos
Tamazula	Los Mezcales
Tamazula	Potrero La Mesita Colorada
Tamazula	Potrero Los Chapotes
Tamazula	Pueblo Viejo (Amaculí)
Tamazula	Pueblo Viejo (Carrizo de Amaculí)
Tamazula	San José del Rancho
Tamazula	San José del Rancho Chiquihuitita
Tamazula	Santa Elena
Tamazula	Tamazula
Tamazula	Tamazula de Victoria

TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA INTRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO PROCEDENTE DE OTROS PAÍSES, ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES DEL PAÍS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Queda prohibida la exportación de ganado bovino que sea internado al Estado, proveniente de otros países, entidades federativas o regiones del país, por lo cual, por ningún motivo podrá ser exportado hacia los Estados Unidos de América.

Artículo 11. Toda persona que desee introducir y movilizar ganado bovino al Estado, que sea procedente de otros países, entidades o regiones del país, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de internación autorizado;
- II. Prueba de lote vigente;
- III. Acreditación de la propiedad;
- IV. Identificación de los animales con el arete o dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015;
- V. Guía de tránsito en formato electrónico REEMO;
- VI. Certificado zoosanitario de Movilización Nacional vigente, emitido por el SENASICA;
- VII. Vehículo fletado en origen; y
- VIII. Clave de UPP o PSG de destino actualizada.





Artículo 12. El propietario, poseedor, transportista, introductor o responsable del ganado movilizado, que no cuente con los requisitos mencionados en el artículo anterior, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Toda movilización cuyo destino sea en territorio duranguense, ya sea en Zonas A, B, o Búfer; deberá contar con guía de tránsito en formato electrónico REEMO, con la finalidad de que los dispositivos autorizados previstos por la NOM-001-SAG/GAN-2015, se registren en el inventario de la UPP o PSG de destino.

Artículo 14. Por las características genéticas y de comportamiento, el ganado de lidia, deberá ingresar conforme a los convenios o acuerdos que celebren la SADER a través del SENASICA con las asociaciones de criadores de toros de lidia.

Artículo 15. El ganado de rodeo y espectáculos ingresará al Estado, solo cuando provenga de regiones reconocidas por el APHIS-USDA y SENASICA; y deberá contar con los requisitos generales para internación establecidos en el presente decreto.

El ganado deberá permanecer confinado en las instalaciones del evento, sin tener contacto con ganado de la región, al finalizar el espectáculo o rodeo, se realizará el retorno con guía de tránsito, mediante guarda y custodia hasta el PVI de salida para su registro.

Artículo 16. El ganado lechero que provenga de la Zona B de la Región Laguna de Coahuila, podrá ingresar a la Zona B del Estado, con guía de tránsito en formato electrónico REEMO y documentos que acrediten la propiedad, debiendo contar con el dispositivo o arete autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015.

Artículo 17. Para la introducción y movilización en el Estado de crías menores de 3 meses, que provengan de otros países, estados o regiones del país, se podrá llevar a cabo, sin fierro de herrar y sin estar identificados con el dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015, siempre y cuando la cría se haga acompañar de la madre.

Artículo 18. El ganado cuyo propósito sea de leche y que se movilice a sacrificio dentro de la Zona B, deberá presentar guía de tránsito en formato electrónico REEMO y documento que acredite la propiedad donde este plasmado el número del dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015.

Artículo 19. Para animales que no cuenten con los instrumentos o requisitos de movilización antes citados, así como aquellos animales reactores a las pruebas oficiales de Br, la movilización solamente procederá en el interior del estado de origen a unidades de producción controlada o a rastro.

Artículo 20. Queda prohibida la movilización, distribución, venta de desechos de alimentos (concentrados y/o pasturas) de los establejos de la Zona B o hatos bajo cuarentena de la Zona A, a engordas o predios de la Zona A.

Artículo 21. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de la presencia de ganado medias leches en la Zona A, ordenará que, en la UPP de origen, sea marcado a fuego con las siglas CN, y se le hará saber al productor, que estará prohibida su movilización con fines de exportación.

Artículo 22. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este decreto, el propietario, poseedor, transportista, introductor o responsable del ganado movilizado que ingrese al Estado, deberá contar con los dictámenes negativos de pruebas Tb y Br, según sea el caso, debidamente acreditados, conforme al presente decreto.

CAPÍTULO II DE LA INTRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO CONFORME LA CAMPAÑA NACIONAL DE TUBERCULOSIS BOVINA

Artículo 23. Cuando el origen del ganado que se introduzca al Estado, provenga de un estado o región en fase de erradicación o con nivel de acreditado modificado avanzado, con destino en Zona A y Búfer, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado para matanza:** No requiere prueba de tuberculina y su movilización deberá hacerse directo a rastro con inspección sanitaria en vehículo flejado.
- b) **Ganado entero o castrado para engorda:** Podrán movilizarse sin prueba de tuberculina a corrales de engorda y con una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar, realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización y marcados permanentemente con CN cuando ingresen a corrales de engorda autorizados.
- c) **Ganado entero para repasto:** Podrá movilizarse con una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar, realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización.
- d) **Ganado castrado para repasto:** Podrán movilizarse sin prueba de tuberculina.
- e) **Ganado para reproducción:** En caso de que provenga de hato libre, podrá movilizarse sin restricción.





- f) **Ganado para reproducción excepto de hato libre:** Podrá movilizarse con una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar, realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización.
- g) **Ganado de Lidia:** Podrá movilizarse sin la prueba de tuberculina, debiendo permanecer confinado en las instalaciones del evento; si no es sacrificado deberá sujetarse a una prueba de tuberculina, en caso de dar positivo, el animal será sacrificado.
- h) **Ganado entero o castrado para deportes o espectáculos:** Podrá movilizarse con una prueba negativa del lote a movilizar. Estos animales no deberán tener contacto con ganado de la región y deben permanecer confinados en las instalaciones del evento, retornando a su lugar de origen en vehículos flejados.
- i) **Ganado para ferias y exposiciones:** Deberá cumplir con una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar.

Artículo 24. Cuando el ganado que se introduzca al Estado, provenga de un estado o región en fase de campaña de escasa prevalencia nivel II o nivel acreditado modificado, con destino en Zona A o Búfer, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado para matanza:** No requiere prueba de tuberculina y su movilización deberá hacerse directo al rastro con inspección sanitaria en vehículo flejado.
- b) **Ganado entero o castrado para engorda:** Podrán movilizarse con prueba de tuberculina realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización a corrales de engorda, los cuales deberán estar marcados permanentemente con CN.
- c) **Ganado entero para repasto:** Podrán movilizarse con prueba negativa de tuberculina del lote a movilizar realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización, deberán estar marcados permanentemente con CN.
- d) **Ganado castrado para repasto:** Podrán movilizarse con una prueba negativa de tuberculina del lote a movilizar realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización, deberán estar marcados permanentemente con CN.
- e) **Ganado para reproducción procedente de hato libre:** Podrá movilizarse sin restricciones.
- f) **Ganado para reproducción, excepto de hato libre:** Se requerirá prueba de tuberculina negativa del hato de origen realizada dentro de los 12 meses previos de la movilización más una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización.
- g) **Ganado de Lidia:** Podrá movilizarse sin la prueba de tuberculina debiendo permanecer confinado en las instalaciones del evento; si no es sacrificado deberá sujetarse a una prueba de tuberculina, en caso de dar positivo el animal será sacrificado.
- h) **Ganado para deporte o espectáculo:** Únicamente podrá movilizarse cumpliendo con constancia de hato libre, o prueba negativa de hato y prueba negativa de lote a movilizar. Estos animales no deberán tener contacto con ganado de la región, debiendo permanecer confinados en las instalaciones del evento, retornando a su lugar de origen en vehículos flejados.
- i) **Ganado para ferias y exposiciones:** Deberá cumplir con constancia de hato libre o prueba de hato negativa más prueba negativa del lote.

Artículo 25. Cuando el origen del ganado que se introduzca al Estado, provenga de un estado o región en fase de campaña de escasa prevalencia nivel I o nivel acreditado preparatorio, con destino en Zona A o Búfer, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado para matanza:** Deberá hacerse directo a rastro con inspección sanitaria en vehículo flejado y no requiere prueba de tuberculina.
- b) **Ganado entero o castrado para engorda:** Podrán movilizarse a corrales de engorda con una prueba de tuberculina negativa del hato de origen completo, realizada dentro de los 12 meses previos a la movilización y una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar, realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización, además del certificado de origen, así mismo, deberán estar marcados permanentemente con CN.
- c) **Ganado entero y castrado para engorda autorizada:** Podrá movilizarse con una prueba de tuberculina negativa del lote realizada dentro de 60 días naturales previos a su movilización y deberán estar marcados permanentemente con CN.
- d) **Ganado entero para repasto:** Deberán contar con la constancia de hato libre o dos pruebas de tuberculina negativas del hato de origen completo, realizada dentro de los 12 meses previos a la movilización; más una prueba de tuberculina negativa del lote realizada dentro de 60 días naturales previos a su movilización, identificados con la marca permanente CN.
- e) **Ganado castrado para repasto:** Podrán movilizarse con una prueba de tuberculina negativas del hato de origen completo, realizada dentro de los 12 meses anteriores a la movilización y una prueba de tuberculina negativa del lote a movilizar, realizada dentro de los 60 días naturales previos a la movilización, identificados con una marca permanente CN.
- f) **Ganado para reproducción:** Sólo procedente de hato libre, o con dos pruebas de tuberculina negativas del hato de origen completo realizada dentro de los 12 meses previos a la movilización más una prueba de tuberculina negativa vigente del lote a movilizar.
- g) **Ganado de lidia:** Podrá movilizarse sin prueba de tuberculina debiendo permanecer confinado en las instalaciones destinadas al evento, si el animal no se sacrificado deberá regresarse a su lugar de origen y sujetarse a una prueba de tuberculina, si el resultado es positivo el animal deberá ser sacrificado.





- h) **Ganado para deporte o espectáculo:** Únicamente podrá movilizarse con hato libre o prueba negativa de hato vigente, más prueba negativa vigente del lote a movilizar. Estos animales no deberán tener contacto con ganado de la región, debiendo permanecer confinados en las instalaciones del evento, retornando a su lugar de origen en vehículos flejados.
- i) **Ganado para ferias y exposiciones:** Deberá cumplir con constancia de hato libre o prueba negativa de hato, más prueba negativa de lote a movilizar vigentes.

Artículo 26. Cuando el origen del ganado que se introduzca al Estado, provenga de un estado o región en fase de campaña de control o tenga nivel no acreditado, con destino a Zona A o Búfer en Durango, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado para matanza:** No requiere prueba de tuberculina y su movilización deberá hacerse directo a rastro con inspección sanitaria, deberán estar marcados permanentemente con CN y trasladarse en vehículo flejado; cuando el rastro de destino no cuente con inspección, se requiere prueba individual.
- b) **Ganado entero o castrado para engorda:** Podrán movilizarse a corrales de engorda autorizados con una prueba de tuberculina negativa del lote, realizada dentro de 60 días naturales previos a su movilización y deberán estar marcados permanentemente con CN.
- c) **Ganado entero y castrado para repasto:** Podrá movilizarse sólo ganado procedente de hato libre certificado, con constancia de hato libre y contar con la prueba de tuberculina, realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización; al arribo al nuevo destino, deberán ser segregados durante 60 días y probado con resultados negativos antes de incorporarlo al hato.
- d) **Ganado para reproducción:** Podrá movilizarse sólo de hato libre certificado, con constancia de hato libre y prueba de tuberculina, realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización; al arribo al nuevo destino, deberán ser segregados durante 60 días y probados con resultados negativos antes de incorporarlos al hato.
- e) **Ganado de lidia:** Podrán movilizarse sin la prueba de tuberculina, debiendo permanecer confinado en las instalaciones destinadas al evento, si no es sacrificado durante el evento, deberá regresarse a su lugar de origen o sujetarse a una prueba de tuberculina, si el resultado es positivo, el animal deberá ser sacrificado.
- f) **Ganado para deporte o espectáculo:** Podrá movilizarse con la constancia de hato libre o con una prueba de tuberculina negativa del hato de origen completo, realizada dentro de los 12 meses previos a la movilización y contar con una prueba de tuberculina negativa del lote, realizada dentro de 60 días naturales previos a su movilización. Estos animales no deberán tener contacto con ganado de la región, debiendo permanecer confinados en las instalaciones del evento, retornando a su lugar de origen en vehículos flejados.
- g) **Ganado para ferias y exposiciones:** Podrán movilizarse sólo cuando provengan de hato libre certificado, con constancia de hato libre, además de una prueba de tuberculina realizada dentro de los 60 días naturales previos a su movilización; al arribo al nuevo destino, deberá ser segregado durante 60 días y probado con resultados negativos antes de incorporarlo al hato.

Artículo 27. Cuando el ganado provenga de cualquier origen, con destino a Zona B en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado castrado o entero:** Sin excepción, deberán estar marcados con las siglas CN y se deberá acreditar con dictámenes de prueba de lote negativa de tuberculina, realizada dentro de los 60 días anteriores a la movilización o prueba de hato negativa, realizada dentro de los sesenta días anteriores a su movilización, excepcionalmente, podrá ingresar el ganado entero sin estar marcado, cuando sea con motivo de reproducción o ferias y exposiciones.
- b) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN.

CAPÍTULO III DE LA INTRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO CONFORME LA CAMPAÑA NACIONAL DE BRUCELOSIS BOVINA

Artículo 28. Para dar cumplimiento a la Campaña Nacional contra la Br en los animales, cuando el origen del ganado provenga de un estado o región en fase libre y su destino sea en zona de control en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado castrado:** Deberá estar marcado con las siglas CN y no es necesario contar con dictámenes de Br.
- b) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser movilizado a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN.
- c) **Ganado entero con características para exportación:** Deberá ser marcado con las siglas CN, además de contar con dictamen negativo de Br.





Artículo 29. Cuando el origen del ganado provenga de un estado o región en fase de erradicación y su destino sea en Zona de Control o Zona No Acreditada en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado castrado:** Deberá estar marcado con las siglas CN y no es necesario contar con dictámenes de Br.
- b) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN.
- c) **Ganado entero con características para exportación:** Deberá ser marcado con las siglas CN, además de contar con dictamen negativo de Br.

Artículo 30. Cuando el origen del ganado provenga de zona de control y su destino también sea en zona de control, en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado castrado:** Deberá estar marcado con las siglas CN y no es necesario contar con dictámenes de Br.
- b) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser movilizado a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN.
- c) **Ganado entero con características para exportación:** Deberá ser marcado con las siglas CN, además de contar con dictamen negativo de Br.
- d) **Ganado entero que tenga características de exportación con motivo de reproducción, ferias y exposiciones:** deberá contar con constancia de hato libre o constancia de hato libre en control - erradicación.
- e) **Ganado entero que tenga características para exportación, pero sea con fines de repasto-engorda y finalización-espectáculo:** Se deberá contar con constancia de hato libre o constancia de hato en control-erradicación; o constancia de hato en control intensivo; o constancia de hato en control-vacunación; o constancia de prueba negativa; o constancia de vacunación.

CAPÍTULO IV DE LA INTRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO CONFORME LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA GARRAPATA BOOPHILUS SPP

Artículo 31. Para dar cumplimiento al acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el Control de la Garrapata en los Animales, cuando el origen del ganado provenga de un estado o región en fase libre, con destino a zona de control en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN, la movilización podrá ser libre siempre y cuando se cumpla con los requisitos generales de movilización.

Artículo 32. Cuando el origen del ganado provenga de un estado o región en fase de erradicación, con destino a zona de control en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN, la movilización podrá ser libre siempre y cuando se cumpla con los requisitos generales de movilización.

Artículo 33. Cuando el origen del ganado provenga de un estado o región en fase de control y su destino sea a zona de control en el Estado, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, la introducción de ganado se realizará de la siguiente manera:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria, sin que sea necesario que esté marcado con las siglas CN, la movilización podrá ser libre, siempre y cuando se cumpla con los requisitos generales de movilización, excepto, cuando se trate de ganado entero o castrado, y se movilice ganado entre zonas con el mismo estatus y transiten por una zona de menor condición, para lo cual se presentará la constancia de tratamiento garrapaticida.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO AL INTERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. En el Estado se considerará como instrumento para dar origen y trazabilidad a los animales, el dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015; y en casos en que la Secretaría estime necesario, podrá acreditarse la propiedad de los animales con el mismo. Lo anterior, en tanto se disponga por la autoridad estatal y federal utilizar algún otro método de identificación.





Artículo 35. Toda persona que pretenda movilizar ganado bovino al interior del Estado, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Contar cada uno de los animales con el dispositivo autorizado previsto por la NOM-001-SAG/GAN-2015 con la finalidad de estar identificados;
- II. Acreditar propiedad de los animales;
- III. Presentar guía de tránsito en formato electrónico REEMO;
- IV. Transporte en vehículo fletado; y
- V. Clave de UPP o PSG de destino actualizadas.

Así mismo, deberán presentar los dictámenes en negativo de las pruebas de Tb y de Br según sea el caso conforme al presente decreto.

Artículo 36. El ganado productor de leche que se movilice a sacrificio dentro de la Zona B, deberá presentar guía de tránsito en formato electrónico REEMO, contar con dispositivo o arete SINIIGA y documento que acredite la propiedad, en el cual deberá asentarse el número de arete o dispositivo SINIIGA.

Artículo 37. Respecto de la movilización de ganado al interior del Estado, tratándose de crías menores de tres meses, se podrá realizar sin que cuenten con fierro de herrar y dispositivo o arete SINIIGA, siempre y cuando estén acompañadas de la madre.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIZACIÓN DE GANADO AL INTERIOR DEL ESTADO, CONFORME LA CAMPAÑA NACIONAL DE TUBERCULOSIS BOVINA

Artículo 38. Cuando el origen del ganado movilizado al interior del Estado, sea de Zona A o Búfer, con destino en Zona A o Búfer, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, se deberá realizar de la forma siguiente:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Se deberá realizar con inspección sanitaria.
- b) **Ganado con destino a subasta o centros de acopio registrados, para engorda ya sea enteros o castrados, para corral o repasto, reproducción, deportes y espectáculos:** Podrá realizar sin restricciones.
- c) **Ganado para ferias y exposiciones:** Se deberá contar con la constancia de hato libre vigente.

Artículo 39. Cuando el origen del ganado movilizado al interior del Estado, sea de Zona A o Búfer, con destino en Zona B, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, ésta se deberá realizar de la forma siguiente:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá contar con prueba negativa de lote.
- b) **Ganado con destino a subasta o centros de acopio registrados, para engorda ya sea enteros o castrados, para corral o repasto, reproducción, deportes y espectáculos:** Deberá contar con prueba negativa de lote.
- c) **Ganado para ferias y exposiciones:** Se deberá contar con la constancia de hato libre vigente y cuando ingrese a Zona B dentro del Estado, no tendrá permitido el reingreso a Zona A.

Artículo 40. Cuando el origen del ganado movilizado al interior del Estado, sea de Zona B, con destino a Zona A o Búfer, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, ésta se deberá realizar de la forma siguiente:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser rastro con inspección sanitaria.
- b) **Ganado con destino a subasta o centros de acopio registrados, para engorda ya sea enteros o castrados, para corral o repasto, reproducción, deportes, espectáculos, ferias y exposiciones:** La movilización no podrá ser autorizada.

Artículo 41. Cuando el origen del ganado movilizado al interior del Estado, sea de Zona B, con destino a Zona B, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, ésta se deberá realizar de la forma siguiente:

- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria.
- b) **Ganado con destino a subasta o centros de acopio registrados, para engorda ya sea enteros o castrados, para corral o repasto, reproducción, deportes y espectáculos:** La movilización podrá ser autorizada sin restricciones.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIZACIÓN DE GANADO CONFORME LA CAMPAÑA NACIONAL DE BRUCELOSIS BOVINA.

Artículo 42. Cuando el origen del ganado movilizado al interior del Estado, sea de zona de control, con destino a una zona de control, además de cumplir con los requisitos generales de movilización, ésta se deberá realizar de la forma siguiente:





- a) **Ganado con destino a sacrificio inmediato:** Deberá ser a rastro con inspección sanitaria.
- b) **Ganado entero con destino a subastas o centros de acopio registrados, para engorda, corral o repasto:** Deberá contar con constancia de vacunación para hembras o prueba de hato negativa vigente o constancia de hato libre vigente.
- c) **Ganado con fines de reproducción, deportes y espectáculos:** Deberá contar con constancia de vacunación para hembras o prueba de hato negativa vigente o constancia de hato libre vigente.
- d) **Ganado para ferias y exposiciones:** Deberá contar con constancia de hato libre vigente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL INGRESO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO AL ESTADO DE DURANGO, CONFORME A LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA (TB), BRUCELOSIS (BR) Y GARRAPATA (BOOPHILUS spp) EN LOS ANIMALES, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 13, fecha 13 de febrero de 2020.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los 02 días del mes de enero de 2025.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL.

ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES.



EDICTOS



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.1.016/2024

OFICIO No. DRA-89/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. EDUARDO MONREAL CASTILLO
P R E S E N T E . -

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DI-1003/2024 , de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro , a través de! cual el Lic. Luis Gerardo López López , Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	06 (SEIS) FOJAS ÚTILES.

Página 1 de 2

Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





3. Constancias del Expediente número **SC.13S.1.016/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

84 (OCHENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.1.016/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a doce horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO ADMINISTRATIVAS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Realizó: Lic. Brenda Lizette Pérez Moreno

Página 2 de 2

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.109/2024

OFICIO No. DRA-091/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO
P R E S E N T E . -

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número DSPI-1080/2024 , de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco , a través del cual la C. Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	06 (seis) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número SC.14S.2.1.109/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	40 (cuarenta) fojas útiles.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.109/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se le cita a las **12:00 (doce) horas del lunes 24 (veinticuatro) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco)**, a la audiencia inicial que se desahogara ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo de que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA ADMINISTRATIVAS

Elaboró: Diego Daniel García Bravo

Revisó: Brenda Elizabeth Páez Moreno

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado